

AUTORIZA A DANIEL ALFONSO GONZALEZ ACUÑA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 22 NOV 2007

R. EX. N° 3338

VISTO: Lo solicitado por Daniel Alfonso González Acuña, mediante carta de fecha 28 de mayo del 2007, C.I. SUBPESCA N° 5502 de 2007 y en C.I. SUBPESCA N° 12348, de fecha 19 de noviembre de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 208/2007, de fecha 10 de julio de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Obtención de parámetros hematológicos y bioquímicos del Pingüino de Humboldt, *Spheniscus humboldti*, en la zona centro norte de Chile**"; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 225 de 1995 y N° 135 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2984, de fecha 12 de octubre de 2007, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Daniel Alfonso González Acuña, R.U.T. N° 8.476.775-7, con domicilio en Avenida Vicente Méndez N° 595, Chillán, VII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Obtención de parámetros hematológicos y bioquímicos del Pingüino de Humboldt, *Spheniscus humboldti*, en la zona centro norte de Chile**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en obtener desde poblaciones silvestres de Pingüino de Humboldt, ***Spheniscus humboldti***, parámetros hematológicos y perfiles bioquímicos de los individuos, para compararlos con individuos de esta especie que se encuentran en cautiverio en el Zoológico Metropolitano Nacional, como también investigar acerca del ciclo biológico de la garrapata ***Ornitodoros spheniscus***, en los pingüinos de la zona centro norte del país.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se realizará en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, ambas fechas inclusive, en el área correspondiente a la Isla Grande e Isla Chañaral, en la III Región; Isla Choros, Isla Damas, Islas Pájaros 1 e Isla Pájaro 2, en la IV Región, y en Isla Cachagua, Isla Concón e Isla Pájaro Niño, en la V Región.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura no letal y la retención temporal, de manera manual, con utilización de guantes, de un individuo por nido de la especie Pingüino de Humboldt, evitando el forcejeo innecesario hasta completar 7 individuos por zona, lo que da un total de 63 ejemplares (9 zonas). Cada uno de estos ejemplares será medido, pesado y determinado su sexo, se obtendrán muestras de sangre mediante jeringas de 1 ml. de capacidad desde la vena metatarsal dorsal, ubicada en el miembro posterior de los individuos, y se procederá a revisar su pelaje en busca de parásitos. El estudio de los ejemplares, para la recopilación de sus parámetros morfológicos, sexuales y hematológicos, deberá efectuarse *in situ*, para disminuir el nivel de estrés por manipulación. El examen de muestreo será realizado por no más de 2 personas y en corto periodo de tiempo, en cada una de las zonas de muestreo.

Una vez extraídas las muestras de sangre, los ejemplares de la especie Pingüino de Humboldt, *Spheniscus humboldti* deberán ser devueltos al mismo sitio de su captura.

El peticionario no podrá capturar, ni trasladar fuera de la III, IV o V Región, según corresponda, o al extranjero, ejemplares de pingüinos, vivos o muertos, o sus huevos.

5.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, las fechas de las actividades de recolección de muestras, como así también la identificación del personal que participara en ellas, con a lo menos 48 horas de anticipación.

6.- Una vez finalizadas las faenas de captura, el peticionario deberá entregar a la Subsecretaría un informe de gestión con las actividades realizadas. Asimismo, una vez concluido el proyecto, el peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría un informe que dé cuenta de las actividades realizadas y los resultados y conclusiones obtenidas.

7.- La persona designada como responsable de esta pesca de investigación, será el señor Daniel Alfonso González Acuña, RUT. N° 8.476.775-7, domiciliado en Avenida Vicente Méndez N° 595, Chillán, VII Región.

8.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 2984 de 2007, de esta Subsecretaría, que autorizó a Daniel Alfonso González Acuña, R.U.T. N° 8.476.775-7, con domicilio en Avenida Vicente Méndez N° 595, Chillán, VII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Obtención de parámetros hematológicos y bioquímicos del Pingüino de Humboldt, *Spheniscus humboldti*, en la zona centro norte de Chile"**.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo